



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12374/06

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ CAMBIO DE RAMA

T.I.: CASTAÑAREZ, ALBERTO OSVALDO

93 / 07

DICTAMEN N° _____.-

//1.-

Sr. Ministro de Bienestar Social:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud realizada por el agente Alberto Osvaldo Castañarez con fecha 20 de septiembre de 2.006, vinculada al cambio de rama y correspondiente recategorización, en el marco de lo dispuesto por los artículos 126 de la Ley N° 2.079, modificatorio del artículo 10 de la Ley N° 1.279, 61 de la Ley N° 1.279 y 289 de la Ley N° 643.-

De acuerdo a lo informado por el Departamento Legajos de la Dirección de Personal a fs. 9, el solicitante revista presupuestariamente como agente permanente en la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1.279 de la Subsecretaría de Salud.-

A fs. 3 obra copia certificada de Constancia de Título Intermedio en Trámite, de donde surge que el agente Castañarez ha iniciado el trámite de solicitud del título intermedio de enfermero, habiendo egresado con fecha 31 de marzo de 2.006 de la Escuela de Enfermería perteneciente a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario.-

Conforme al certificado que en copia simple luce agregado a fs. 6, la duración de la carrera realizada por el agente es de tres (3) años académicos y con una carga horaria de dos mil quinientos veinte (2.520) horas.-

A fs. 12 el peticionante aporta copia certificada del Título Intermedio de Enfermero, el cual es expedido por la Universidad Nacional de Rosario con fecha 21 de noviembre de 2.006.-

Cabe aclarar que a la fecha de presentación de la solicitud del agente Castañarez, el inciso a) del artículo 10 de la Ley N° 1.279 de Carrera Sanitaria, conforme a la redacción dada por el artículo 126 de la Ley N° 2.079, establecía: *“La Rama Profesional comprende exclusivamente a médicos, odontólogos, bioquímicos, psicólogos, farmacéuticos, obstetras, fonoaudiólogos, kinesiólogos, nutricionistas, trabajadores sociales, enfermeros, psicopedagogos, instrumentadores quirúrgicos, terapistas ocupacionales, músico terapistas, tecnología para diagnóstico por imagen, arquitectos, ingenieros, contadores y abogados; que desempeñen tareas a las que aporten los conocimientos inherentes a sus títulos.*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12374/06

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ CAMBIO DE RAMA

T.I.: CASTAÑAREZ, ALBERTO OSVALDO

93 / 07

DICTAMEN N° _____.-

//2.-

*Las categorías de ingreso son: a) Para los **que posean títulos expedidos por Universidad Estatal o Privada reconocida y/o de Institución de Formación Superior no Universitaria con duración de hasta Cuatro (4) años y una carga horaria mínima de Mil seiscientas (1600) horas reloj, la categoría 10.**”.-*

Posteriormente, a través de la sanción de la Ley N° 2.315 correspondiente al Presupuesto del Ejercicio Financiero del Año 2.007 se sustituyen (art. 37) los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 1.279 reubicando a aquellas actividades que se habían incorporado a la rama profesional en las otras ramas previstas en la Ley de Carrera Sanitaria.-

A su vez, el artículo 38 de la Ley N° 2.315 incorporó a la Ley N° 1.279 una norma transitoria, a través de la cual se establecía que *“una vez obtenido el título en la Licenciatura de Enfermería, todos aquellos agentes regidos por la Ley N° 1.279 (sus modificatorias, complementarias y reglamentarias) y **que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentre cursando dicha carrera, podrán optar por pertenecer a la Rama Profesional o la Rama Enfermería creadas por la ley referenciada. Dicha opción sólo podrá ejercerse por aquellos agentes que a la entrada en vigencia de la presente se encuentren en las condiciones mencionadas anteriormente, y el resto pertenecerá a la Rama Enfermería sin excepción**”.-*

La Ley N° 2.315 fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa del día 5 de enero de 2.007 y el agente Castañarez culminó sus estudios el 31 de marzo de 2.006, efectuó la solicitud en análisis el 20 de septiembre del mismo año y su título fue expedido por la Universidad Nacional de Rosario el 21 de noviembre de 2.006, por lo que la disposición contenida en el artículo 38 transcrito en el párrafo precedente no le resulta aplicable puesto que no se encontraba cursando la carrera, sino por el contrario ya la había terminado.-

Tal como lo afirma la Directora de Presupuesto a fs. 24, citando el Dictamen 24/07 de la Asesoría Letrada Delegada actuante ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas cuya copia simple obra a fs.13/15, es procedente el cambio de rama para aquellos agentes que hayan iniciado los trámites antes del dictado de la Ley N° 2.315, siempre que se hayan cumplimentado todos los actos, condiciones sustanciales y requisitos formales exigidos legalmente.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12374/06

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ CAMBIO DE RAMA

T.I.: CASTAÑAREZ, ALBERTO OSVALDO

93 / 07

DICTAMEN N° _____.-

//3.-

De acuerdo a la documentación obrante en estas actuaciones el agente Castañarez ha cumplimentado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 10 de la Ley N° 1.279, en su redacción dada por el artículo 126 de la Ley N° 2.079, a saber: 1) se encuentra su título dentro de los enumerados como comprendidos en la rama profesional, 2) su título fue expedido por una Universidad Estatal, 3) la fecha de expedición de su título lo fue durante la vigencia del artículo 126 de la Ley N° 2.079, 4) la duración de su carrera es de hasta cuatro (4) años y 5) tuvo una carga horaria de dos mil quinientas veinte horas (2.520), superando la carga mínima de mil seiscientas (1600) requeridas por el artículo.-

Que conforme los precedentes emanados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación citados por el dictamen incorporado a fs. 13/15, *“Cuando bajo la vigencia de una ley, un particular ha cumplido todos los actos y obligaciones sustanciales y requisitos formales previstos en ella para ser titular de un derecho, debe tenérselo por adquirido, y es inadmisibles su modificación por una norma posterior...”* (Fallos 163:156, 184:621, 199:467, entre otros citados por el dictamen mencionado).-

En virtud de las consideraciones precedentes y en el supuesto de existir las razones de servicio que lo justifiquen, conforme lo previsto en el artículo 61 de la Ley N° 1.279, esta Asesoría considera procedente la solicitud efectuada por el agente Alberto Osvaldo Castañarez en cuanto a su cambio de rama y recategorización en la categoría 10 de la Rama Profesional de la Ley N° 1.279, conforme al artículo 10 inciso a) de la ley mencionada, texto dado por el artículo 126 de la Ley N° 2.079.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

- 8 NOV 2007



1
DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA